

RESOLUCIÓN N° 0527-2020/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 21 de julio de 2020.

VISTO: El Pedido efectuado por el señor Presidente del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 14 de julio del 2020 y su continuación el 20 de este mismo mes, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución N° 0495-2020/UNTUMBES-CU, del 25 de junio de 2020, se autoriza al señor Rector y Presidente del Consejo Universitario Dr. Carlos Alberto Cánepa La Cotera, la realización de las gestiones pertinentes y conducentes para la suscripción del Acuerdo de Cooperación de Intercambio Cultural, Tecnológico, Académico y Científico con el Instituto del Entorno Urbano (Academia China de Ciencias) de la República Popular China;

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6. de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el inciso b) del artículo 10. del Texto Único Ordenado del Estatuto, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes vincularse, mediante la suscripción de convenios, con organismos de reconocido prestigio nacional e internacional que desarrollan actividades compatibles con dichos fines;

Que el presente Acuerdo de Cooperación, tiene como objeto establecer las bases a través de las cuales las partes en el marco de cooperación y colaboración recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización de actividades propias en las áreas de la educación y la cultura académicas de manera conjunta; en tal sentido, el señor Presidente del Consejo Universitario dispuso la suscripción del mencionado Acuerdo de Cooperación;

Que en razón de lo anterior, estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 14 de julio del 2020 y su continuación el 20 del mismo mes, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR la suscripción del **Acuerdo de Cooperación de Intercambio Cultural, Tecnológico, Académico y Científico con el INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE URBANO (ACADEMIA CHINA DE CIENCIAS) DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN N° 0527-2020/UNTUMBES-CU.

Dada en Tumbes, a los veintiún días de julio del dos mil veinte.

**REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE. -(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-
RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO
GENERAL DE LA UNTUMBES.**




ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL

C.C:

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FCS.
- ✓ FIPCM-FDCP-FACSO.
- ✓ OCTI-ORRPPCC-OIT.
- ✓ REP.POPULAR CHINA.
- ✓ OCI-OAJ-ARCHIVO.

CACLC/RECTOR.

IAPS/SEC.GRAL.

Ivnn.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL,
TECNOLÓGICO, ACADÉMICO Y CIENTÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DEL
ENTORNO URBANO (ACADEMIA CHINA DE CIENCIAS) DE LA
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y LAS TUMBES UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Instituto de Medio Ambiente Urbano, Academia de Ciencias de China de la República Popular de China y la Universidad Nacional de Tumbes (UNTUMBES) de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

ALENTADO por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambas instituciones;

INTERESADO en promover el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

CONSCIENTE de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades relacionadas con la cooperación académica y tecnológica;

CONSIDERANDO los estrechos lazos entre la República Popular de China y la República del Perú como países amigos.
Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El propósito de este acuerdo es establecer las bases a través de las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en los campos de la educación y la cultura.

**ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para lograr el objetivo mencionado en el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- a) educación
- b) cultura
- c) Investigación
- d) Transferencia de tecnología
- e) Innovación empresarial
- f) Cualquier otra área que las Partes acuerden





ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

- a) Realización de programas de cursos básicos y especializados, incluidos cursos a distancia y electrónicos.
- b) Intercambio de información, publicaciones, videos y bibliografía.
- c) Intercambio de material didáctico.
- d) Intercambio de experiencias sobre la organización de planes de estudio.
- e) Intercambio de profesores y alumnos por responsabilidad de cada una de las partes.
- f) Desarrollo y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología.
- g) Planificación de actividades conjuntas.
- h) Cualquier otra modalidad que las partes acuerden.

El funcionamiento de este acuerdo no estará condicionado a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refieren los Artículos II y III.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista una prohibición interna derivada de una ley, normas institucionales o costumbres.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes, de mutuo acuerdo, formularán Programas de Trabajo Anuales, integrados por las actividades o proyectos a desarrollar, que una vez formalizados formarán parte integral de este Acuerdo y deberán contener la siguiente información:

- a) Objetivos
- b) Calendario de ejecución
- c) Asignación de recursos humanos y materiales.
- d) Financiamiento
- e) Responsabilidad de cada una de las partes
- f) Difusión de resultados.
- g) Cualquier otra información que las Partes consideren apropiada





ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo con su disponibilidad, impacto presupuestario y las disposiciones de su legislación nacional.

Cada Parte correrá con los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere apropiado utilizar mecanismos de financiamiento alternativos para actividades específicas o que las Partes acuerden arreglos financieros para dichas actividades.

En el caso de intercambio de personal, la Parte que envía a los especialistas y / o maestros será responsable de los costos de transporte internacional, alojamiento, alimentación y transporte local, necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, si se considera apropiado, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las áreas de cooperación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si, como resultado de las actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo, se generan productos de valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por los convenios internacionales sobre la materia, vinculantes para el República Popular de China y República del Perú.

ARTÍCULO IX PROTECCION DE INFORMACION

Si durante la implementación de las actividades de cooperación establecidas en este Acuerdo, se identifica información, material y / o equipo que necesita ser protegido y / o clasificado, las Partes informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes. A solicitud de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se realizará de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Esta transferencia se identificará adecuadamente.





ARTÍCULO X IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS Y MATERIALES

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de otorgar las instalaciones administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida temporal de su territorio, el equipo y los materiales que se utilizarán en la realización de proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada Parte para realizar actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, de modo que no se creará ninguna relación laboral con la otra Parte, lo que no se considerará un empleador sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán entre sí ante sus autoridades competentes, a fin de otorgar las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que oficialmente participan en las actividades de cooperación derivadas de este Acuerdo. Estos participantes estarán sujetos a las regulaciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país anfitrión y no podrán participar en ninguna actividad no relacionada con sus deberes. Los participantes abandonarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO XIII SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal que participa en actividades cooperativas a tener un seguro médico, lesiones personales y seguro de vida, de modo que, en caso de una pérdida resultante del desarrollo de actividades de cooperación, que merezca la reparación del daño o compensación, esto esté cubierto por la entidad aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes renuncian expresamente a cualquier responsabilidad civil por daños que puedan ser causados como resultado de la ejecución de actividades de cooperación, excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional. Esta disposición se aplica a la responsabilidad que puede ser





causada como resultado de la interrupción del trabajo académico o administrativo, en el entendido de que, una vez que se hayan superado estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos determinados por las Partes.

ARTÍCULO XV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que forman parte.

ARTÍCULO XVI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII PROVISIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará en vigencia por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, después de la evaluación, a menos que cualquiera de las Partes declare su decisión de darlo por rescindido, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

Este Acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hayan formalizado durante su vigencia.

POR EL INSTITUTO DE MEDIO
AMBIENTE URBANO, ACADEMIA
CHINA DE CIENCIAS DE LA
REPUBLICA POPULAR DE CHINA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TUMBES (UT) DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



Prof. Dr. Rong Cao
Director General



Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera
Rector